ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)
INTERVENCIÓN

5752 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Edicto

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén.

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2016, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo cuyo contenido resolutorio es del siguiente tenor literal:

"4. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Primero.-Modificar el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana desde el 0,6681 % actualmente vigente, al 0,6074 %, CONDICIONADA ESTA MODIFICACIÓN A LA APROBACIÓN POR PARTE DEL Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la solicitud de adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Bailén al Fondo de Impulso Económico 2017 para la financiación de la ejecución de sentencias judiciales firmes por importe de 3.691.315,73 (acuerdo de Pleno de fecha 12 de agosto de 2016).

Segundo.-Establecer una bonificación del 5% de la cuota tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana a los sujetos pasivos que tengan domiciliado o domicilien antes del 1 de febrero del ejercicio correspondiente los recibos del referido impuesto y los mantengan durante ese ejercicio.

Tercero.-Modificar el art. 4.5 circunstancia 3.ª de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles quedando del siguiente tenor literal:

"3.º.-Que el valor catastral del bien inmueble, dividido por el número de hijos del sujeto pasivo, sea inferior a 13.000,00 €".

Cuarto.-Modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que, tras su aprobación definitiva, deberá contar con la siguiente redacción:

cve: BOP-2016-5752
Verificable en https://bop.dipujaen.es

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Normativa aplicable.

El impuesto sobre bienes inmuebles se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL); y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Exenciones.

a) Exención de aplicación de oficio. Están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

- Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 9,00 €.

b) Exención potestativa de carácter rogado. Están exentos los bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento de los que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros. Esta exención deberá ser solicitada por el sujeto pasivo comenzando su efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 3. Tipo de gravamen.

Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

1.º.-Tipo de gravamen general: 0,6074 %

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 1,11 %

c) Bienes inmuebles de características especiales:

- Bienes destinados a la producción de energía eléctrica y gas, al refino de petróleo y a las centrales nucleares: 1,3 %.

- Bienes destinados a presas, saltos de agua y embalses: 1,3 %.

- Bienes destinados a autopistas, carreteras y túneles de peaje: 1,3 %.

cve: BOP-2016-5752
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Bienes destinados a aeropuertos y puertos comerciales: 1,3 %.

Articulo 4. Bonificaciones.

1. Solamente para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, los sujetos pasivos que tengan domiciliado o domicilien antes del 1 de febrero del ejercicio correspondiente a aquel en que deba surtir efecto el pago de la deuda por este concepto, y la mantengan durante dicho ejercicio, tendrán derecho a una bonificación del 5% de la cuota del impuesto. A estos efectos será necesario la aportación del documento debidamente cumplimentado de domiciliación bancaria.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se hubieren presentado.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 70 % en la cuta íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales delos diferentes solares.

cve: BOP-2016-5752
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia de la alteración catastral (Modelo 901).
- Fotocopia del certificado de calificación de vivienda de Protección Oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio anterior.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 95 % de la cuota integra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido del a Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

5. Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación del 50 % de la cuota integra del Impuesto, cuando concurran las circunstancias siguientes:

1.º.-Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

2.º.-Que el sujeto pasivo tenga ingresos anuales inferiores a 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional anualmente establecido.

3.º.-Que el valor catastral del bien inmueble, dividido por el número de hijos del sujeto pasivo, sea inferior a 13.000,00 €.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación en el que identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado de Padrón Municipal.
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado impuesto.

cve: BOP-2016-5752
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El plazo de disfrute de la bonificación será de 2 años; si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prorroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio al año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

6. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente. Cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del Impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

7. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del Impuesto.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación dela Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2017, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza, los artículos no modificados continuarán vigentes."

Quinto.-Dar al expediente la tramitación legal."

Contra el presente acuerdo y la Ordenanza correspondiente podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 17.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Bailén, a 20 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, Luis Mariano Camacho Núñez.

cve: BOP-2016-5752
Verificable en https://bop.dipujaen.es